



E. Adoptar medidas legislativas o de otro carácter para que la Defensoría de la Niñez participe en los procesos ante la Superintendencia de Salud, o en los procesos judiciales, en los que se pudieran ver afectados los derechos de niños o niñas por actuaciones de aseguradoras privadas, en términos del párrafo 171 del fallo (punto resolutivo décimo primero)

De acuerdo a lo informado mediante Oficio Nro. 511/2022, de fecha 13 de Junio de 2022 y que se acompaña a este escrito, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado, con el fin de establecer un marco de derivación de casos en el contexto del fallo, un flujo de derivación de casos “Defensoría de La Niñez-Superintendencia de Salud”, el cual se apega al marco normativo de aquella institución.

El documento dispuesto por la Defensoría de la Niñez propone una serie de criterios y materias de derivación, además de una serie de requisitos que para ello deben cumplirse, sin perjuicio del eventual uso y ejercicio de las facultades legales propias de la institución. Dicho flujo se encuentra en revisión por parte del Subdepartamento de Resolución de Conflictos de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo establecido en el Compendio de Normas de procedimientos ante la Superintendencia de Salud y las normas que la habilitan para que en el procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias en las que pueda participar la Defensoría de la Niñez como tercero interviniente, cabe tener presente lo dispuesto en la ley Nro.21.067 la Defensoría de la Niñez.

En efecto, el artículo 4° de dicha norma dispone que dicha institución no puede avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentra pendiente ante los tribunales de Justicia o ante órganos de la Administración del Estado competentes, ni intervenir en calidad de parte o perito en procedimientos Judiciales o administrativos.

Así, mediante Oficio N°65 de 20 de enero de 2022, acompañado en este Informe, la Defensoría de la Niñez informa que no es posible emitir pronunciamiento en relación con el proyecto de resolución que da respuesta a las reposiciones efectuadas por las Isapres Consalud, Cruz Blanca, Colmena y Banmédica, en contra de la Circular IF/N°390/2021, de 31 de agosto de 2021; los que han sido remitidos a fin de que dicha Defensoría pueda participar y manifestar lo que estime necesario respecto del acto administrativo sin infringir lo dispuesto en mencionada ley y los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado.

No obstante, la Defensoría de la Niñez puede, en el ejercicio de oficio de las facultades establecidas en las letras a), h) y m) del artículo 4° de la ley Nro.21.067, evacuar informes



con la finalidad dar a conocer el marco internacional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, los estándares internacionales aplicables en el marco de la Convención sobre los Derechos del niño, en especial, materias de interés superior del niño, igualdad ante la ley y no discriminación, derecho a la salud y derecho a la seguridad social.

